

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR NUMERO 485.

No habiendo tenido efecto la eleccion parcial de un Diputado de provincia mandado verificar en el distrito de Luarca los dias 6 y 7 del corriente, y de conformidad con lo prevenido por el articulo 50 capitulo 3.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863, he dispuesto convocar para nueva eleccion los dias 26 y 27 del que rige.

Las secciones y pueblos de que se compone el distrito electoral de que queda hecho mérito con los mismos que rigieron anteriormente y se hallan insertos en el Boletin número 174.

Oviedo 11 de Noviembre de 1864.

—Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 486.

Por el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganche del servicio militar, en comunicacion de 27 de Agosto último se me participa haber fallecido Julian Paramo Soler corneta que fué de ejército de la Isla de Cuba, hijo de José y de María natural de uno de los pueblos de Parres en esta provincia, cuyo individuo se hallaba sirviendo con opcion á los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859 recomendando se averigüe por todos los medios posibles quienes son los legitimos herederos de dicho individuo.

Los señores Alcaldes de Llanes y Parres á quienes me dirijo suponiendo

que el Julian Paramo procediese de uno de dichos concejos, me hayan contestado negativamente en su consecuencia me dirijo en general á todos los de la provincia, recomendándoles se ocupen en dicha averiguacion y si sus diligencias ofrecieren resultado positivo me remitan certificaciones espresiva y terminante en la cual conste la legitimidad de los herederos del citado individuo; procurando cumplir este servicio con la brevedad que asi mismo les encargo. — Oviedo 10 de Noviembre de 1864. — Francisco Rubio.

CIRCULAR NÚM. 487.

Con esta fecha, y en consonancia con lo manifestado en la circular de 8 del actual, inserta en el boletin del 9 remito á los Señores Alcaldes de las cabezas de distrito y secciones electorales las listas ultimadas en 15 de Mayo último con la division de Secciones y señalamiento de los locales donde debe hacerse la eleccion de Diputados á Cortes, y este último documento á todos los pueblos de cada distrito para que se publique con la anticipacion que prescribe el artículo 40 de la ley. — Oviedo 11 de Noviembre de 1864. — Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 488

Seccion de Fomento, Agricultura Industria y Comercio. — Comercio

El Excmo. Señor Ministro de Fomento con fecha 25 de Octubre último me comunica la Real orden siguiente.

Vistas las reales órdenes de 3 y 24 de Noviembre de 1862, por lo que se dispuso que los Ayuntamientos de las poblaciones no cabezas de partido consignasen en el presupuesto del año siguiente la cantidad de mil setecientos setenta y seis reales para la adquisicion de una coleccion de pesas y medidas del sistema métrico decimal, y ciento sesenta reales para gastos de conduccion.

Visto lo manifestado por los Gobernadores de algunas provincias respecto de la imposibilidad en que se hallaban muchos pueblos de dar cumplimiento á las Reales órdenes mencionadas, á causa de no contar con recursos bastantes en sus presupuestos para atender á este servicio.

Considerando que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º de la ley de 19 de Julio de 1849 el Gobierno ha remitido á las capitales de provincia una coleccion completa de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas; que los pueblos cabeza de partido han recibido en su mayor parte las colecciones á ellos destinadas; que los restantes serán estendidas en un breve plazo, y por último que las dependencias del Estado recibirán en los primeros meses del año próximo el completo de las pesas y medidas que han reputado necesarias para todas sus atenciones.

Considerando que con estos elementos será posible disponer como asi se ha manifestado á los respectivos Ministerios por Real Orden de 13 del mes último, que desde el próximo ejercicio de 1865 á 1866 quede establecido en todas las dependencias del Estado el nuevo sistema legal de medidas y pesas y su nomenclatura científica, y que se dicten las disposiciones convenientes para que pueda principiar sin mas tardanza que la inherente á las atenciones indispensables de este servicio á su obligatoria para el público dicho sistema en las clases de unidades cuya adopcion ofrezca menos dificultad.

Considerando que no es necesario imponer por ahora á todos los Ayuntamientos de la Peninsula e Islas adyacentes la obligacion de adquirir una coleccion completa de las indicadas pesas y medidas, y que ademas ha terminado el ejercicio del presupuesto en que se mandó consignar las su-

mas espresadas sin que el Gobierno haya podido atender á este servicio, por no haber concluido el de las dependencias del Estado y de los Ayuntamientos cabezas de partido: la Reina (Q. D. G.) con el deseo de no disponer á los pueblos mas sacrificios que los absolutamente indispensables para levantar las cargas públicas, ha tenido á bien relevar por ahora á los Ayuntamientos de las poblaciones no cabezas de partido de las obligaciones impuestas por las Reales órdenes mencionadas de 5 y 24 de Noviembre de 1862, y disponer que se disuelva la consignacion espresada á los que la hubiesen hecho en la caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias. — Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las municipalidades y efectos que se espresan. Oviedo 8 de Noviembre de 1864. — El Gobernador, Francisco Rubio.

CIRCULAR NÚM. 489.

La Direccion general de Loterías con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertas en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Narcisa Masé y Miso hija de Don Antonio Miliciano Nacional de Vómboli, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periodicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 7 de de Noviembre de 1864. — José Maria Bregon.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la interesada si residiese en esta provincia.

Oviedo 11 de Noviembre de 1864.

—Francisco Rubio.

SECCION DE FOMENTO.

Don Luis Aguado Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno del a provincia de Oviedo.

Hago saber que habiendo presentado don Esteban Menendez, vecino de esta ciudad, como apoderado de Don José Menendez Garcia, solicitud de registro de cuatro pertenencia de la mina de carbon llamado «Fortuna» por denuncia de la del mismo nombre sita en terreno comun, termino de Santa Rosa parroquia y concejo de Mieres, lindante al N. prado de Don Baltasar Llanera S. bienesse de Don José Sampil, E. prado de Manuel Otero y O. monte comun; instruida el oportuno expediente y renunciado por la viuda del concesionario de la última mina citada, los derechos que á la misma pudieren corresponderle el señor Gobernador por decreto de 5 del corriente se ha servido declarar haber lugar á la admision del registro por denuncia cuya designacion es como sigue.

Desde el extremo de la zanja situada en el punto del registro á la casa central de José Martínez de los quintales, distante 181 metros, se medirán al N. 318 metros y 682: 115 al E. y 85 al O. formando un rectángulo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 8 de Noviembre de 1864. —Luis Aguado.

Hago saber: que habiendo presentado D. Esteban Menendez, vecino de esta ciudad, como apoderado de don José Menendez Garcia, solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon llamada *Confianza*, por denuncia de la *Esperanza*, sita en terreno de José Suarez; castañedo denominado de Pedrolo, parroquia y concejo de Mieres; lindante al N. castañedo de Gertrudis Banciella, S. monte comun, E. castañedo de D. José Doriga, y O. monte comun; instruido el oportuno expediente de caducidad, y renunciados por la viuda del concesionario de esta última los derechos que á la misma pudieran corresponderla; el Sr. Gobernador por decreto de 5 del corriente se ha servido declarar haber lugar á la admision del registro por denuncia cuya designacion es como sigue:

Desde el punto de registro distante 10 metros del Rio de Pedrolo, se me-

dirán al N. 150 metros y 150 al S.; al E. 20 metros, y al O. 980 metros formando un rectángulo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 8 de Noviembre de 1864. —Luis Aguado.

Hago saber: que habiendo presentado don Esteban Menendez, vecino de esta ciudad, como apoderado de don José Menendez Garcia, solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada «Rescatada» por denuncia de la «Retaguardia» sita en terreno comun paraje denominado el Escobar, parroquia y concejo de San Juan de Mieres, lindante al N. castañedo de Baltasar Fernandez, S. otro de Manuel Lopez Vitorero, y E. y O. monte comun, instruido el oportuno expediente de caducidad y renunciados por la viuda del concesionario de la última mina citada los derechos que á la misma pudieran corresponderla, el Sr. Gobernador por decreto de 5 del corriente se ha servido declarar haber lugar á la admision del registro por denuncia, cuya designacion es como sigue.

Desde el punto de registro distante como unos 42 metros del molino de Jabelon se medirán en direccion 315.º 126 metros y 1.374 al S. O. 225.º al S. E. los metros que haya hasta intestar con la mina Baltasara, y el resto hasta 300 al rumbo opuesto, quedando así designadas tres pertenencias. Para la cuarta desde el centro del lado mayor de la 1.ª en direccion 45.º 300 metros, á 315.º se medirán 500 metros, á 225.º 300 y á 135.º 500 metros, quedando cerrado el rectángulo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que el 24 de la misma.

Oviedo 8 de Noviembre de 1864. —Luis Aguado.

Hago saber: que habiendo presentado don Esteban Menendez, vecino de esta ciudad, como apoderado de don Juan Fernandez Banciella, solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada «Pilar» por denuncia de la «Confianza», sita en terreno de Antonio Hernandez, hijuela de Santa Rosa, concejo de Mieres, paraje del Tejo, lindante al N. prado del molino, S. otro de Ramon Fernandez, E. rio de Polio y O. castañedo de Antonio Fernandez; instruido el oportuno expediente de caducidad y renunciados por la viuda del concesionario de esta última los derechos que á la misma pudieran corresponderla; el Sr. Gobernador por decreto de 5 del corriente se sirvió declarar haber lugar á la admision del registro por denuncia cuya designacion es como sigue.

A partir de la labor legal antigua

como 20 metros distante del rio de Polio, se medirán al S. E. 1000 metros y 1000 al N. O. largo de las cuatro pertenencias: al S. O. 150 metros y 150 al N. E. formando un rectángulo.

Lo que se hace público en cumpli-

miento de lo prevenido por el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma,

Oviedo 8 de Noviembre de 1864. —Luis Aguado.

SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito de los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Enero de 1863 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

Rs. Cénts. Rs. Cénts.

Mina Bella Maria, (investigacion) de carbon. —Aquil S. Bárcena.	
<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
Total cargo.....	300
<i>Data.</i>	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de segun cuenta del ingeniero..	
Por id. de demarcacion segun id. id..	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador.....	293 27

Mina Engracia (investigacion) de carbon.—D. Aquilino S. Bárcena.	
<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
Total cargo.....	300
<i>Data.</i>	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de segun cuenta del ingeniero..	
Por idem de demarcacion segun id. id..	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador que percibió.....	293 27

Mina Benigna, (aumento) de carbon. —D. Ramon Alonso del Campo.	
<i>Cao.</i>	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
Total cargo.....	300
<i>Data.</i>	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de segun cuenta del ingeniero	
Por idem de demarcacion segun id. id..	250
Total data.....	256 73
Saldo á favor del registrador.....	43 27

Se continuará.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo.
Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

- Escuelas elementales de niños.*
Las de Degaña, Ibias, Illano, Olloniego, Peruyes, y Péo, dotadas con dos mil quinientos reales.
- Escuelas elementales de niñas.*
Las de Pendueles, Candás, y Sta. Kulalia de Oscos, dotadas con mil seiscientos sesenta y seis reales.

- Escuelas incompletas de niños.*
La de Huerces, en el concejo de Gijon, dotada con mil reales.
- La de Corias, en el de Cangas de Tineo, con la misma dotacion.
- La de Coto del Carmen, en el de Rivadesella, con idem.
- Las de Couz, Oneta, Arbon, Concerval, y Busmargili, en el de Navia, con idem.
- La de Telve, en el de Cabrales, con id.
- Las de Coballes, y Tozo, en el de Caso, con idem.
- La de Bullazo, en el de Illano, con id.
- Las de Sobrado, y Eiros, en el de Tineo, con idem.
- Las de Vegaga, y Lorero, en el de Miranda, con idem.
- Las de Merillés y Genestaza, de temporad, en el de Tineo, á cargo de

un solo maestro con la obligación de regentar cada una seis meces y la dotación de mil reales.

Las de Veigas y Eudriga, id., en el de Somiedo, con las mismas condiciones y dotación.

Las de Gio y Cedemnio; id., en el de Illano, con id. id. id.

Las de Migadão y Trabada, id., en el de Grandas de Salime, con id. id. id.

Las de Vigaña y las Estacas, id., en el de Miranda, con id. id. id.

Las de Penela y Marentes, Taladrid Cecos, Boira y Santa Comba, id., en el de Ibias, con id. id. id.

Escuelas incompletas de niñas.

Las de Degaña, Nava, Caravia, Rioseco de Sobrescovieo, Sames en Amieva, Rivadaveva, Quirós San Martín de Ocos, Ibias, y Caso dotadas con mil y cien reales.

Los maestros y las maestras disfrutará además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y la certificación de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia.

Oviedo 3 de Noviembre de 1864.
—P. I. del Rector, Francisco Fernandez Cardia.

Dirección del Hospicio provincial.

A las doce de la mañana del domingo veintiseis de este mes se celebrará en la oficina de la Dirección del Hospicio provincial, el remate de las rentas, censos y foro de las maleterías que aun le pertenecen por frutos del año corriente, y bajo las condiciones de que se hará lectura en el acto.

Oviedo 8 de Noviembre de 1864.
El Director, Joaquín Palacio.

Junta superior de reparación de templos y edificios eclesiásticos de la Diócesis de Oviedo.

La Junta de reparación de Templos de esta diócesis ha acordado sacar á pública subasta el día 30 del actual en esta capital y en la del Juzgado de 1.ª Instancia de Avilés, las obras de reparación de la Iglesia parroquial de San Nicolás de Avilés, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de treinta y cuatro mil reales, deducida la oferta de aquel Ayuntamiento y prestación vecinal.

Lo que se publica para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate, cuyas condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta y en el espresado Juzgado hasta el insinuado día.

Oviedo 9 de Noviembre de 1864.
—P. A. D. L. J. Francisco Garcia Suarez, Secretario.

Décimo tercio de la Guardia civil.

ESTADO de las capturas verificadas por la fuerza del cuerpo de ambas armas á mi mando en la espresada provincia en todo el mes de Octubre próximo pasado.

Clase de delitos.	Número de delitos.	Hombres.	Mujeres.	Total de delinquentes.	Observaciones.
Asesinato.....	1	2	»	2	El número de 33 delinquentes fué entregado á los tribunales competentes.
Infanticidio.....	1	»	2	2	
Heridas.....	1	5	»	5	
Robo doméstico.....	1	5	»	5	
Estafa.....	1	»	1	1	
Vagancia.....	1	5	»	5	
Embriaguez.....	1	1	»	1	
Escándalo.....	1	1	»	1	
Armas prohibidas.....	1	2	»	2	
Desacato á la autoridad.....	1	7	»	7	
Por incendio.....	1	2	»	2	
TOTALES.....	11	30	3	33	

Oviedo 8 de Noviembre de 1864.—El Comandante, Alonso Diaz Cameco Suarez.

DE LA GACETA.

Real decreto.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado don José Infante Vallecillo; veci-

no de esta Corte, con su propio derecho, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Setiembre de 1861, por la que se declaró caducada la concesion hecha al interesado en 5 de Abril de 1828 para el desagüe y desecacion de la laguna salada de Fuente la Piedra.

Visto:]
Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por Real orden de 5 de Abril de 1828 fué concedida á don José Infante Vallecillo la desecacion de la espresada laguna, sita en término jurisdiccional de Antequera bajo las condiciones que el interesado habia propuesto siendo una de ellas la de que prestaria fianza suficiente á los 529.325 reales en que se justipreciaron los terrenos de la laguna, cometiéndose á la Dirección general de Rentas el cuidado de su cumplimiento; pues de no tenerle, se devolveria la finca á la Real Hacienda con subsanacion de perjuicios:

Que en su consecuencia ofreció Vallecillo como tal fianza los intereses que la Hacienda pública debia satisfacer á la obra pía de la B. atificacion de la venerable Mariana de Jesús, que dijo pertenecerle por cesion hecha su favo-

por el apoderado de la Diputación provincial de Quito; mas opinando la citada Dirección general que esta fianza no podia ser admisible, se dictó otra Real orden en 13 de Mayo de 1830, por la cual, de conformidad con dicho dictámen, se señaló al interesado el término de tres meses para que presentara otra fianza que fuese lisa, lega y abonada, apercibido de que si en dicho plazo no lo verificaba, quedaria sin efecto la concesion que le estaba otorgada:

Que trascurrido el plazo señalado sin que Vallecillo diera la fianza acordada, la expresada Dirección general de Rentas estimó caducada la concesion hecha para la inutilizacion de la laguna, habiéndose resuelto así por Real orden de 19 de Julio de 1831, en quese mandó además que se invitase al Ayuntamiento de Antequera á ejecutar las obras de la desecacion, cediendo á sus propios todos los terrenos que la laguna ocupaba; quesi aquella municipalidad no aceptaba la proposición, se anunciase la cesion con las mismas condiciones á empresario particular, y últimamente, que en su defecto se ejecutasen las obras por cuenta de la Real Hacienda.

Que este medio fué por fin el que hubo de adoptarse haciéndose las obras por cuenta del Estado, en cuya ejecucion aparece que se estaba en 20 de Abril de 1836 sin que resulte ninguna gestion de Vallecillo, hasta que en 24 de Febrero de 1839, refiriéndose á disposiciones tomadas en 1830 acerca de la Deuda pública, pidió rehabilitacion de la concesion que le estaba hecha y que se ampliara el término de los tres meses que para prestar la fianza se le habia señalado; sin que conste que tales gracias le hubieran sido otorgadas.

Que así las cosas, Infante Vallecillo renovó sus pretensiones en 27 de Octubre de 1858 y 16 de Agosto de 1861 ofreciendo como garantia para el fin indicado: primero, un crédito de 35.993 pesos fuertes que don Francisco Martinez, vecino de esta Corte, le habia cedido contra la república de Méjico, procedente de suministros hechos en aquel país á las tropas y á las fragatas Prueba y Venganza antes de declararse Méjico independiente de la Metrópoli, segundo, el que dijo tener á su favor como encargado de promover la causa de Beaticacion ya mencionada, y por último, dos créditos más contra Méjico, y el que resultaba de una reclamacion que tenia pendiente sobre mostrencos:

Que en tal estado, y despues de oír el dictámen de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda recayó Real orden en 30 de Setiembre del espresado año de 1861, por la cual se resolvió que teniendo por caducada la concesion hecha al interesado en 1828 para la desecacion de la citada laguna, pasase el expediente á la Dirección general de Estancadas para que propusiese lo que correspondiera.

Vista la demanda contenciosa que en su virtud ha presentado ante el Consejo de Estado al referido don José Infante Vallecillo, reproducido después de examinado el expediente gubernativo, con la pretension de que se deje sin efecto la mencionada real resolucion de 30 de Setiembre de 1861.

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide que se confirme la Real orden reclamada:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso del referido Consejo de 19 de Abril último, denegando al demandante el permiso pedido para replicar:

Considerado que la Real orden contra la cual se ha intentado la demanda está virtualmente reducida á confirmar la caducidad de la concesion declarada en la de 19 de Julio de 1831, por no haberse cumplido las condiciones:

Considerando que dicha reclamacion de caducidad es ya irrevocable por no haber reclamado contra ella Infante Vallecillo por el medio y en el plazo señalado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1853:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Manuel Sanchez Silva, D. Antero de Echarrri, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Pedro Sabau, D. Francisco de Cárdenas, D. Juan Antoine y Zayas y D. Fermin Espeleta y Enrile.

Vengo en confirmar la Real orden contra la cual se ha interpuesto la demanda, absolviendo de ello á la Administracion.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta, De que certifico.

Madrid 3 de Setiembre de 1864.—Pedro de Madrazo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Félix Antonio Galan, Juez de primera instancia del partido de Pravia, por S. M. Q. D. G. etc.

Hago saber: Que habiendo hecho Don Ramon de Tuero Miranda renuncion del cargo de Procurador de los de número de este Juzgado, u admitida por la sala de Gobierno de la Excm. Audiencia de Oviedo, he acordado en auto de esta fecha, instruir el oportuno expediente para su provision anunciando la vacante á la puerta de este Juzgado, y en el boletin oficial de

la provincia, por término de quince dias, que se contarán desde la insercion en el referido periódico. Lo que ee hace saber por medio del presente, para que los que deseen mostrarse aspirantes, presenten sus solicitudes documentadas en forma, con arreglo á lo prevenido en la seccion sesta del capítulo primero del Reglamento de Juzgados de primera instancia, dentro del término marcado. Pravia y Noviembre siete de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Félix Antonio Galan, José Conde, S. M. Q. D. G.

PARTE NO OFICIAL

Loteria Nacional.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 17 de Noviembre de 1864.

Constará de 150.000 billetes al precio de 600 reales, distribuyéndose 337.500 pesos en 751 premios de la manera siguiente:

Premios	pesos fs.
1..... de.....	60.000
1..... de.....	40.000
1..... de.....	30.000
1..... de.....	15.000
1..... de.....	10.000
3..... de.4.000.	12.000
4..... de.2.000.	8.000
17..... de.1.000.	17.000
720..... de...200.	144.000
2 aproximaciones de 750 una, al número anterior y posterior al que obtenga el premio de 60.000 pesos fuertes.....	1.500

751 337.500
Los billetes estarán divididos en Décimos, que se expendrán á 60 reales cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que conigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Pa-de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. El Director general José Maria Bremon.

Montepio-Universal:

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado. El Montepio Universal, no obstante

su reciente creacion, contaba en 17 de setiembre de 1864.

Pólizas..... 78.199
Capital social..... 384.675.599
Depositado en el Banco.. 233.522.300

El número de suscritores y el capital social del Montepio, aumenta dia por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto, ni aun por muerte del sócio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la cie edad su capital é intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administracion; y estos derechos los percibe el Montepio en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepio en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondria en duda la buena fé de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institucion tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender después mas agradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economias no tenga en su mano el mejorar la condicion suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educacion y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumer-sindo Gonzalez Solís, que lo es tambien de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana.»

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad, la correspondiente fianza por su gestion administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solís, dirigiéndose á la Subdireccion, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán las esplicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

LA URBANA.

Compañía de seguros contra el incendio, el rayo y las esplosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en París con la autorizacion competente, desde 4 de marzo de 1838.

Las seguridades que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á 93.009.000 de reales.

La Urbana asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construccion y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañía ha pagado por 25.954 incendios hasta 31 de diciembre de

1862 la suma de 79,744.496,24 reales.

El total de los seguros suscritos por La Urbana á la fecha de 31 de diciembre de 1862, tanto á término como en curso, asciende á la enorme suma de 73,297.438,833, 10

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

La prima que se cobra anualmente por el tiempo que dura el seguro, es muy insignificante; y por esta razon los propietarios, comerciantes y dueños de fábricas están vivamente interesados en tener asegurado tan á poca costa el valor de sus propiedades. Si incendio ocurre al mas ligero descuido, y todo hombre previsord debe ponerse á cubierto de una contingencia desgraciada, particularmente en nuestros diseminados pueblos y casas de campo aisladas, en que son tan comunes estos siniestros por la forma de las cocinas, disposicion de las casas, colocacion de los frutos y efectos y por las continuas imprevisones que se padecen, y en donde es muy difícil apagar el fuego ó reducirle á cortas proporciones, por la falta de toda clase de elementos para conseguirlo. Tan cierto es esto, que pocas veces acaece en el campo un incendios que no reduzca á escombros ó destruya casi por completo el edificio de que se haya apoderado.

Subdirector, don Gumer-sindo Gonzalez Solís, que lo es tambien de la de seguros mútuos sobre la vida El Montepio Universal.

La Urbana no cobra ningun derecho de administracion ó sea de ingreso en la Compañía.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administracion de EL FARO ASTURIANO, calle de San José núm. 2, y en la subdireccion de La Urbana en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.

LA UNION ASTURIANA.

LÍNEA DE OVIEDO Á SALAS Y LUARCA

Desde esta fecha queda establecido un servicio alternado de Salas á Luarca en combinacion con el servicio diario que la misma empresa tiene de Oviedo á Salas. Los dias de salida de Salas á Luarca son lunes, miércoles y viernes á las ocho de la mañana, y de Luarca para Salas los martes, jueves y sábados á la misma hora.

Administraciones.

Oviedo.—Campomanes, núm. 2.
Cornellana.—D. Restituto Fernandez.

Salas.—Botica de D. Andrés Mendez Canton.

Luarca.—Comercio de D. Ladislao Cuesta. 10 F y B.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Estrictamente ajustados á los modelos de instruccion podemos ofrecer á los Ayuntamientos los PRE-SUPUESTOS de gastos é ingresos para el año económico y las LIQUIDACIONES generales de gastos é ingresos.

Precios muy arreglados. Imprenta de Solís, calle de San José.

Imp. de Solís, San José, 2.